



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010168757

AUTO No. 8735

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 11177 radicado en el DAMA bajo el No 3761 del 18 de Junio de 1996 el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, Doctor Mariano Pinilla Poveda solicita licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE ACCESOS A BARRIOS: JUAN REY Y LA BELLEZA EN BOGOTA D.C*"

Que mediante memorando interno SJ-ULA No 133 del 19 de Junio de 1996, la Subdirección Jurídica envió a la Subdirección de Calidad Ambiental, ambas del DAMA, la solicitud mencionado en el párrafo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Que por oficio SCA No. 006612 del 13 de Agosto de 1996, la Subdirección de Calidad Ambiental remitió al IDU, entre otros, los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de varios proyectos, entre ellos, el proyecto objeto de este pronunciamiento.

1



49

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0455

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante memorando No 00903 del 5 de Febrero de 1997 el IDU a través de su director ejecutivo remite al DAMA el plan de manejo ambiental para su evaluación y concepto de aprobación de la licencia ambiental del proyecto ya referido.

Que mediante concepto técnico No. 425 de 18 de 1997 la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA solicita se complemente una información de la solicitud presentada.

Que mediante Auto No. 578 del 16 de Abril de 1997, la Subdirección Jurídica del DAMA dispone requerir al IDU para que complemente la información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE ACCESOS A BARRIOS: JUAN REY Y LA BELLEZA EN BOGOTA D.C.*". Dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente al señor Cesar Escallon identificado con C.C. 14.931.586 de Cali.

Que mediante memorando SJ-UCLA 12258 del 8 de Junio de 1998 el Jefe de la Unidad Legal Ambiental Doctor José Sánchez Orbeagozo requiere al Director del IDU Doctor Daniel Camargo para que se sirva remitir información entorno del expediente cuyo proyecto ya ha sido mencionado en este pronunciamiento, dentro del menor término posible.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE8737 del 30 de Junio de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE18783 del 7 de Julio de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera

2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0435

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 24 de Junio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia me permito informarle lo siguiente:

El día 24 de Junio del presente año, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita para gestionar el tramite de la referencia, sobre la dirección Calle 68 Sur entre la Carrera 15ª Este y la Carrera 13 Este en la localidad de San Cristóbal, con el objeto de verificar la implementación del PMA del proyecto de "Construcción del Acceso a los Barrios Juan Rey- La Belleza en la Localidad de San Cristóbal", proyecto que esta dentro del expediente DM-06-96-016.

Debido a que el proyecto se ejecuto hace algunos años, y las medidas que se toman para mitigar el impacto ambiental se implementan al mismo tiempo que se desarrolla la obra, no se puede determinar a la fecha de la visita si el Plan de Manejo Ambiental se llevo a cabalidad.

En la visita se pudo verificar que las vías de acceso son en pavimento rígido concreto y se encuentran en buen estado. La visita se realizo sobre la Calle 68 Sur entre la Carrera 13 Este hasta la Transversal 14 Este. La carrera 15 Este no se pudo localizar porque hacia esta (sic) estaban los cerros y no esta urbanizado o la nomenclatura cambio con la actualización catastral.

(Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que

3



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 3435

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 3405

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-96-016 correspondiente al proyecto *CONSTRUCCION DE ACCESOS A BARRIOS: JUAN REY Y LA BELLEZA EN BOGOTA D.C* toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE8783 del 7 de Julio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

5



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental. Además las vías intervenidas que sirven de acceso a los barrios son en pavimento rígido y se encuentran en buen estado.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el último requerimiento hecho por el DAMA al IDU siendo este el memorando SJ-ULA No. 12258 del 8 de Junio de 1998 por medio del cual se solicita información del proyecto, ha transcurrido más de una década superando ampliamente el termino concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

En este orden de ideas, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-96-016 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *CONSTRUCCION DE ACCESOS A BARRIOS: JUAN REY Y LA BELLEZA EN BOGOTA D.C.*, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse este proyecto a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su

6



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1105

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 de 09 de 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. DM-06-96-016.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bogota, D.C., a los 14 días del mes de FEBRERO del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) BURO número 0455 de fecha FEB. 4/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO AZORNA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 PAMPBNS (N.S.)
T.P. No. 0216 de 8

Firma: Miriam Lizarazo Azorna S: 00 PM
CC: 27788048 P/ Cella 20 # 920
Fecha: 14 FEB. 2011 3445000 ext 3604

Yeyme Salamanca T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

15 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de FEBRERO del año 2011, se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) BURO número 0455 de fecha FEB. 4/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO AZORNA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 PAMPBNS (N.S.) T.P. No. 0216 de 8.
Presente por el (la) MIRIAM LIZARAZO AZORNA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL y en firme.

Yeyme Salamanca T.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA